



Río Gallegos, 13 de abril de 2023.-
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022

ACTA N° 15

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 13 días del mes de abril de 2023, siendo las 15:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA) el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA); el Sr. Fernando Daniel JUAREZ titular del D.N.I. N° 26.870.113 (Director Coordinación de Contenido y Programación); por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Claudia FRANCO titular del D.N.I. N° 21.353.456; por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) lo hace la Sra. Paula SALAZAR titular del D.N.I. N° 27.580.331 por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza GONZALEZ.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos y todas, siendo las 15:30 horas, no encontrándose presente la entidad Gremial Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), damos inicio a la mesa de redacción del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.-

Luego de debatir, las partes pre-acuerdan los siguientes artículos:

En el Artículo 32° las partes acordaron en hacer correcciones.

Capítulo 2: "Del Agrupamiento Escalafonario"

Artículo 32 -Agrupamiento: Se entenderá por "agrupamiento" al conjunto de trabajadores que desarrollan funciones y puestos de trabajo de la misma naturaleza funcional, y de acuerdo al grado de educación formal que se exija en cada caso.

El queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:

General: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas de finalidades administrativas, operativas, de mantenimiento y servicios generales, principales complementarias y auxiliares. Comprende a los Niveles XXX.

Técnico: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas técnicas específicas y habilitantes relacionadas con su función en el organismo. Comprende a los Niveles XXXX.



Profesional: Cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones de asistencia, operatividad, logística y gestión, a partir de las acciones realizadas con un alto grado de autonomía que exijan necesariamente, acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración NO inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente, para desempeñar tareas propias de su incumbencia profesional. Comprende a los Niveles XXXX

Artículo 33º. De los Niveles: El trabajador revista en un nivel escalafonararlo dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y/o experiencia laboral que ello exija. El trabajador revistará en uno de los siguientes niveles escalafonarios:

NIVEL A: Para el ingreso a este nivel se requiere formación profesional de nivel universitario de grado. Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplace o modifique.

Asimismo comprende a los trabajadores que cuenten con quince (15) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ o las diferentes denominaciones anteriores a la conformación de la misma (entiéndase, Dirección Provincial de Prensa del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaria de Información Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaria de Información Publica del Ministerio de Gobierno y Secretaria de Estado de Medios e Información Pública del Ministerio de Gobierno) y acreditar capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia que alcancen una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras y sean impartidas por un establecimiento oficial, Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ y tener directa relación con la diferentes multidisciplinas vinculadas a la comunicación.

Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo Sectorial, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

A - Comprende a los trabajadores con quince (15) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras y sean impartidas por establecimientos oficiales,



Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo de la AMA SANTA CRUZ y tener directa relación con la diferentes multidisciplinas vinculadas a la comunicación.

A1 - Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

A2 - Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A y A1 que además acrediten título de especialización no menor a dos años o título de magister no inferior a dos años, inherente a la función o puesto a desarrollar.

A3 - Engloba a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de doctorados de duración de dos (2) años o más inherente a la función o puesto a desarrollar.

En caso de títulos de especialización, magister y/o doctorados referidos en los niveles A2 y A3 deben cumplir con la normativa establecida por la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO A:

A -Título Universitario de grado oficialmente reconocido de habilitación nacional de duración de CUATRO (4) años o más inherente a la función específica o puesto a desarrollar.

B -Título Secundario completo, debiendo acreditar además quince (15) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse diez (10) años de antigüedad en la AMA SANTA CRUZ y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras.

TOMA LA PALABRA ATE

Queremos dejar manifestado el repudio de violencia laboral en LU14 de la máxima autoridad de la Gerencia, la Sra. Claudia SANCHEZ. En el día de la fecha se realizó la denuncia correspondiente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.-

TOMA LA PALABRA EL PODER EJECUTIVO

En el área de LU14 no contemplamos la Violencia Laboral de la cual se estaría trayendo a la mesa. Nos comprometemos a ponernos en conocimiento y tomar las medidas adecuadas a fin de proteger el ambiente laboral.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

No siendo para más se fija un cuarto intermedio para el día 04 de mayo del 2023 a las 10:00 horas, en lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signatures and stamps]

FLAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Colectivas de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social